

ACUERDO NÚMERO 55

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. El día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo número 47 donde se aprueba el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
7. Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el listado de las y los ciudadanos que serán designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los periodos de gestión respectivos, para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que estará formado por un Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios.
8. Que con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, mediante oficio número INDE/VS/2600/2014-0898, firmado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, en su carácter de vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral en Sonora, mediante el cual hace de conocimiento a la C. Guadalupe Taddei Zavala, que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre, se aprobó el Acuerdo número INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el Estado de Sonora, informándole de los Consejeros Electorales designados y su duración respectiva, que para tal efecto como Consejera Presidente deberá convocar a sesión del Consejo General debiendo rendir la protesta de Ley el día primero de octubre del dos mil catorce.
9. Que con fecha primero de octubre del dos mil catorce, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento de los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en cumplimiento con el resolutive tercero Acuerdo número INCE/CG135/2014, se llevó cabo el acto protocolario de toma de protesta de Ley por la C. Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, su cargo público como Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procediendo a tomar protesta a los Consejeros Electorales Ana Maribel Salcido Jashimoto, Vladimir Gómez Anduro, Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vásquez, Marisol Cota Cajigas y Ana Patricia Briseño Torres, por los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Presidente	7 años
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Consejera Electoral	6 años
Vladimir Gómez Anduro	Consejero Electoral	6 años
Daniel Núñez Santos	Consejero Electoral	6 años
Octavio Grijalva Vázquez	Consejero Electoral	3 años
Marisol Cota Cajigas	Consejera Electoral	3 años
Ana Patricia Briseño Torres	Consejera Electoral	3 años

- 10.** Con fecha del dos de octubre del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 11.** La Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, citó a todos los Consejeros electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto a la reunión de trabajo que habría de celebrarse a las diez horas del día dos de octubre del presente año, para tratar el tema relacionado con los reglamentos aprobados el día veinticinco de septiembre del año en curso.
- 12.** En la reunión celebrada el día dos de octubre , se acordó tener nuevas reuniones ese mismo día a las diecisiete horas y los días tres y cuatro de octubre de dos mil catorce, mismas en las que se celebraron reuniones de trabajo con los Consejeros electorales y con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto para tratar el tema relacionado con los reglamentos aprobados el día veinticinco de septiembre del presente año, misma en la cual se recibieron diversas observaciones a los citados reglamentos, e igual forma se acordó recibir posteriormente observaciones por escrito, las cuales fueron tomadas en consideración para el presente proyecto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar, modificar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprobó el día 25 de septiembre de 2014, el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y como resultado de las reuniones de trabajo que este Instituto celebró los días dos, tres y cuatro de octubre del presente año, con los Consejeros electorales y con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto donde se observó que existían algunas incongruencias entre la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismas observaciones que fueron tomadas en consideración por este Consejo General, en consecuencia de lo anterior se propone reformar el artículo 2, en sus párrafos 1, 2, 3 y 4; artículo 3, párrafo 1; artículo 4, párrafo 1, incisos a), b), c), f), h), i), l), m) y n); artículo 7, párrafo 1, proemio; artículo 8, párrafo 1, incisos c), i), m) y n); artículo 9, párrafos 3, 4 y 6; artículo 10, párrafo 2; artículo 11, párrafos 6, 7 y 9; artículo 12, párrafo 3; artículo 14, párrafo 1; artículo 21, párrafos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del; artículo 22, párrafo 6; y artículo 24, párrafos 2 y 3, del citado Reglamento, para quedar de la siguiente manera:

**MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTÍCULO 2.

1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1, 3, 121, fracción XII, 132 al 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo Municipal y Distrital, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2.- El Consejo Municipal y Distrital se integra por un Presidente y 4 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, tres Consejeros suplentes comunes y los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y, en su caso, de los candidatos independientes.

3.- El Presidente y los Consejeros Municipales y Distritales Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como el Secretario del Consejo Distrital Electoral o del Consejo Municipal Electoral, sólo tendrán derecho a voz.

4.- Los Consejeros Municipales y Distritales durarán en su encargo sólo por el período electoral ordinario o extraordinario para el que fueron nombrados, y deberán ser electos, tratándose del periodo electoral ordinario, a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección y se instalarán como tal a más tardar el día 10 de enero del año electoral, y en el caso del período electoral extraordinario en las fechas que se establezcan en las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 3.

1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que los Consejos Municipales y Distritales solamente operan dentro de los períodos de elecciones, por lo que en concordancia con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento.

ARTÍCULO 4.

1. ...

- a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- b) Consejo: El Consejo Distrital o Consejo Municipal;
- c) Consejeros Electorales: Los consejeros electorales designados por el Instituto Estatal Electoral, conforme al procedimiento previsto por la Ley;
- d). ...
- e). ...
- f) Representantes: Los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto, y de los candidatos independientes, en su caso;
- g) ...
- h) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- i) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario técnico, y los Representantes.
- j) ...
- k) ...
- l) Presidente: El Presidente del Consejo Distrital Electoral o del Consejo Municipal Electoral;
- m) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- n) Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral o del Consejo Distrital Electoral.

ARTÍCULO 7.

1.- A los Representantes corresponde:

- a) a e)

ARTÍCULO 8.

1.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes.

a) y b) ...

c) Informar al Consejo, en los términos de la Ley, sobre el cumplimiento de los acuerdos del mismo:

d) a h) ...

i) Elaborar el acta de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo del que se trate en la siguiente sesión que se celebre, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;

j) a l) ...

m) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los acuerdos y actas aprobadas por el Consejo del que se trate;

n) Llevar el archivo del Consejo del que se trate y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;

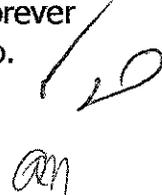
ñ) a q) ...

ARTÍCULO 9.

3. El Consejo del que se trate, podrá si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en la que se realice el cómputo distrital o municipal de la elección correspondiente.

4. El día de la jornada electoral de procesos Electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo del que se trate sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo del que se trate, tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del propio Consejo, el Secretario Técnico deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.



ARTÍCULO 10.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, debiéndose garantizar la entrega de la documentación correspondiente a los Consejeros Electorales y a los Representantes, durante la sesión de que se trate.

3 y 4.- ...

ARTÍCULO 11.

1 a 5.

6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo del que se trate a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el Secretario Técnico, responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión.

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante, podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo del que se trate la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

8. ...

9. En el caso de las sesiones extraordinarias, se observará lo señalado en el párrafo 7, con excepción de los plazos, que serán de doce horas con anticipación a la celebración de la sesión para hacer la solicitud de

inclusión de asuntos en el orden del día, y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión para remitir la petición y los documentos correspondientes.

10. ...

ARTÍCULO 12.

1 y 2. ...

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. ...

5 a 7. ...

ARTÍCULO 14.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del que se trate el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquiera de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo.

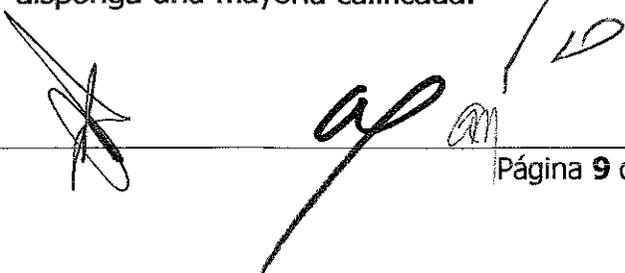
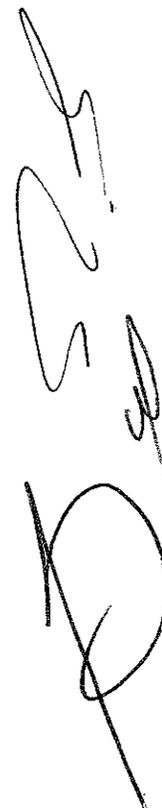
2 a 7. ...

ARTÍCULO 21.

1. El Presidente y los Consejeros del que se trate deberán votar todo proyecto de acuerdo, que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo del que se trate se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

3 a 5. ...



6. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

7.- El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.

8. En la discusión en lo particular, los integrantes del Consejo deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.

9. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

ARTÍCULO 22.

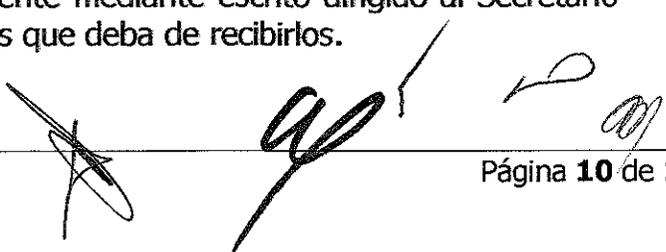
1 a 5. ...

6. El Consejo del que se trate deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 24.

1. ...

2. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo del que se trate; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba de recibirlos.



3. Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo del que se trate, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

4 y 5. ...

Las modificaciones al reglamento de sesiones del Consejo General de este Instituto aprobadas en el presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar o modificar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V y VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba las modificaciones a los artículos del Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relacionados en el considerando VI del presente acuerdo.

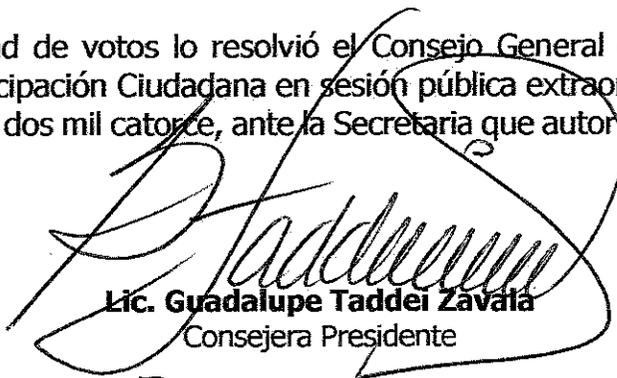
TERCERO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Conste.-



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



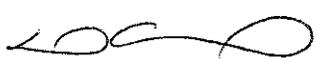
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



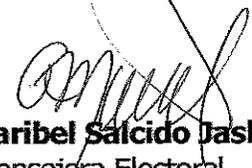
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



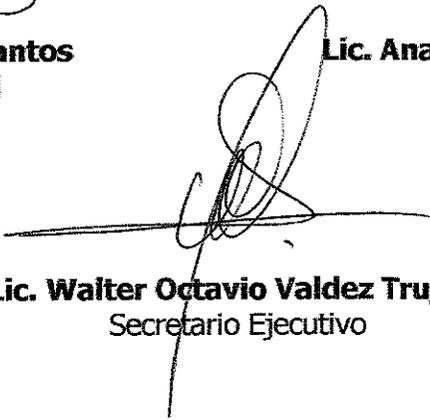
Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Walter Octavio Valdez Trujillo
Secretario Ejecutivo